



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Marzo veintitrés de dos mil veintidós

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARIA NORA DEL CARMEN PIMIENTA VELEZ OLGA PIMIENTA VELEZ
Radicado	05001 31 03 015 2018-00428-00
Asunto	CONTROL DE LEGALIDAD

Encuentra el Despacho conveniente realizar de conformidad con el art. 132 del C. G. P. un control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas para corregir o sanear vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades procesales que puedan ir en contra vía del debido proceso.

En auto fechado del 11 de agosto de 2021 se suspendió el proceso pues la demandada la señora OLGA PIMIENTA VELEZ entro en un proceso de liquidación patrimonial que fue notificado al despacho por medio del correo electrónico en el mes de julio del 2021.

Pero se percata este juzgador que al final del auto mediante el cual se ordena la suspensión se indica que:

“Por lo que se requiere a la parte ejecutante para que manifieste dentro de la ejecutoria de este auto si prescinde de cobrar su crédito frente a MARIA NORA DEL CARMEN PIMIENTA VELEZ, de no hacerlo se continuará la ejecución conforme el art. citado.”

Pero en la parte resolutive de dicho auto en su numeral primero se indicó erróneamente lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de la ejecutoria de este auto indique si prescinde de cobrar su crédito frente a LUZ ELENA ZAPATA GORDON, de no hacerlo se continuará la ejecución conforme el art. 70 de la ley 1116 de 2006.”

De conformidad con lo anterior este Despacho corrige el auto del 11 de agosto de 2021 en su numeral primero de la parte resolutive, indicando que se requiere a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria de este auto indique si prescinde de cobrar su crédito frente a MARIA NORA DEL CARMEN PIMIENTA VELEZ, de no hacerlo se continuará la ejecución conforme el art. 70 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, procede el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de la ejecutoria de este auto indique si prescinde de cobrar su crédito frente a MARIA NORA DEL CARMEN PIMIENTA VELEZ, de no hacerlo se continuará la ejecución conforme el art. 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee43a92a5f29f36715521a1d371d14bf5a4936fe6520b531cfeae725c9d09581**

Documento generado en 23/03/2022 12:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>